

1104 – 1300.014.00 – 20266002098

Medellín, 21/07/2026

Señor/Señora
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Requerimiento para ampliación y/o completitud de su PQRSD 386 de 2026.

La Contraloría Distrital de Medellín, en aplicación de los principios de eficacia, economía, coordinación administrativa recibió de la Contraloría General de la República comunicación por traslado por competencia, radicada internamente con el No. 20267002705 del 08/07/2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 386 de 2026, clasificada como Derecho de Petición de Interés General donde entre otros se denuncia que:

*“Alcalde de Medellín, pintar arte no es vandalismo.
Vandalismo es cubrir murales con pintura gris, censurar expresiones artísticas y restringir la libertad de expresión.*

Ahora explíqueles a los ciudadanos:

¿Por qué Empresas Públicas de Medellín habría invertido recursos en un fondo donde, según denuncias públicas, también participaban actores vinculados a la minería ilegal del oro fuera de Colombia? ¿Se utilizaron recursos públicos, directa o indirectamente, para financiar campañas de desprestigio contra Daniel Quintero, Iván Cepeda y otras personas?

¿Quién autorizo esas decisiones? ¿Con que sustento? ¿Qué controles existieron para proteger el dinero público?

Y, además, responda por las polémicas de su administración: la intervención sobre murales y expresiones artísticas, las denuncias y cuestionamientos sobre contratación, las decisiones alrededor de EPM y las explicaciones pendientes frente al manejo de los recursos públicos”.

(...)

Frente a la solicitud presentada y con la finalidad de emitir respuesta de fondo a su PQRSD, es necesario que usted allegue a esta Contraloría Distrital de Medellín información más precisa y concreta que nos permitirá continuar el trámite de su petición. En consecuencia, se le requiere para que aclare y complemente los siguientes ejes temáticos relacionados con el objeto de su petición:

1. Relacionar las empresas, contratos y cuáles son las transacciones a través de los cuales Empresas Públicas de Medellín ha invertido recursos públicos en fondos donde, según su denuncia también participaban actores vinculados a la minería ilegal del oro fuera de Colombia.
2. Relación de contratos a través de los cuales señala en su denuncia de manera directa o indirectamente, se han financiado campañas de desprestigio contra los señores Daniel Quintero, Iván Cepeda y otras personas.
3. Aclarar y precisar cuáles son las intervenciones que en atención a su denuncia, son contrarias a la ley que fueron adelantadas por Empresas Públicas de Medellín a expresiones artísticas y murales en la ciudad.
4. Relacionar los contratos que en su denuncia menciona, que sobre los mismos existen denuncias y cuestionamientos alrededor de EPM y cuáles son esos cuestionamientos.

El precedente requerimiento de información se adelanta a manera de completitud y aclaración de su petición, lo cual encuentra respaldo jurídico en el principio Constitucional y legal de eficacia, particularmente en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 donde se indica que cuando se advierte que la petición presentada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, la entidad requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

En razón de lo anterior, si al vencimiento del término establecido por la ley (1 mes), usted no ha cumplido con el presente requerimiento, procederemos a decretar el desistimiento y archivo del expediente. Esto sin perjuicio que la respectiva petición pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Para mejor ilustración de lo expuesto, se transcribe el artículo 17 de la Ley en cita que es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Favor hacer allegar la información requerida al correo electrónico participa@cgm.gov.co para su radicación, con el asunto: *Respuesta solicitud información complementaria PQRSD 386 de 2026.*

Cordialmente,



ALEJANDRO HERNANDEZ JARAMILLO
Contralor Auxiliar
CAAF SOPORTE CORPORATIVO

Copia: Gerente Departamental Antioquia - Contraloría General de la Republica.

Proyectó: Raúl M.
Revisó: Oscar M.
Aprobó: Alejandro H.